



# **CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY**

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



## **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "(...) El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);

**Que**, el artículo 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

**Que**, el artículo 227 ibidem prescribe textualmente: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

**Que**, el artículo 326 numeral 15 de nuestra carta magna: "(...) prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (...);

**DIRECCION: ELOY ALFARO Y 9 DE OCTUBRE  
BUCAY – GUAYAS – ECUADOR.  
CONTACTOS: 04-2727102 0990158984  
CORREO: bomberosbucav1957@hotmail.com**



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún

caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el Artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 274 establece que los Cuerpos de Bomberos: “Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas sus artículos 3 y 94 de la misma ley;

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón General Antonio Elizalde, mediante Ordenanza número 003-2023 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 847, de fecha martes 27 de abril de 2023, emite la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón General Antonio Elizalde "Bucay";

**Que**, la Ordenanza Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón General Antonio Elizalde "Bucay" en su Art. 3 establece: *El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es una institución eminentemente técnica, cuyos objetivos y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación, rescate, socorro, prevención, protección, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay).*

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, *financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).*

*Una tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento, así como la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.*

*Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, economía, calidez y regulados por las normas generales y específicas vigentes aplicables al Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).*

**Que**, la Ordenanza Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón General Antonio Elizalde "Bucay" en su Art. 5 establece *El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).*

**Que**, la Ordenanza Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón General Antonio Elizalde "Bucay" en su Art. 6 establece *El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), regulará sus procedimientos con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; el Código*



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



*Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE; la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y su Reglamento; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento; la presente Ordenanza y en lo que fuere aplicable a las demás Ordenanzas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y, las resoluciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgo y del Comité de Administración y Planificación.*

*Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.*

Que, en el Art. 27 de la Ordenanza Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón General Antonio Elizalde "Bucay" establece que *Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina; y, el artículo 45 de la Ordenanza, el jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:*

*Literal 17) Proponer proyectos de reglamentos administrativos, técnicos y operativos al Comité de Administración y Planificación para ser analizados y aprobados; y*

*Literal 22) Elaborar los Reglamentos administrativos, financieros y Plan Operativo Anual (POA) y darles el trámite legal correspondiente;*

**Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece: "De las normas internas para el pago de viáticos. - Las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula de pago o niveles que no se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento, ni podrá ser contradictorio al mismo.";

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales, especialmente las establecidas en el marco legal vigente, esta Jefatura por considera pertinente:

**EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES, PARA LAS COMISIONES DE SERVICIOS, TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", LEGALMENTE REGISTRADO, NOMBRADO O CONTRATADO Y ASI COMO TAMBIEN EL PERSONAL VOLUNTARIO".**

## CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

**DIRECCION: ELOY ALFARO Y 9 DE OCTUBRE  
BUCAY – GUAYAS - ECUADOR.  
CONTACTOS: 04-2727102 0990158984  
CORREO: bomberosbucav1957@hotmail.com**



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para realizar los pagos correspondientes por conceptos de viáticos, subsistencias y movilizaciones del personal de **CB-GAE-B** dentro y fuera del país para cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

**Art. 2.- Ámbito.** - Este reglamento es de aplicación obligatoria para el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE "BUCAY"**

**Art. 3 Definiciones.** - Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- **Comisión de Servicio:** Constituye la autorización o disposición impartida por la autoridad competente al personal del **CB-GAE-B**, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo, para cumplir tareas específicas relacionadas con la Institución.
- **Servidor Comisionado:** Es el servidor o trabajador de nombramiento, contrato o aquellos que se encuentran prestando servicios en el **CB-GAE-B** mediante comisiones con sueldo de otras entidades.
- **Bombero Voluntario Comisionado:** Es aquel que presta servicios de voluntariado al **CB-GAE-B** sin sueldo.
- **Viático:** Constituye el estipendio monetario o valor diario que se reconoce al servidor del **CB-GAE-B**, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la comisión de servicios, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor comisionado, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 19 de este reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

El valor diario del viático será el establecido en el artículo 10 y 11 de este reglamento.

- **Pernoctar:** cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.
- **Subsistencia:** Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, trabajadores y voluntarios que salen fuera de la

**DIRECCION: ELOY ALFARO Y 9 DE OCTUBRE  
BUCAY – GUAYAS - ECUADOR.  
CONTACTOS: 04-2727102 0990158984  
CORREO: bomberosbucav1957@hotmail.com**



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



jurisdicción cantonal o del país, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

- **Alimentación:** Se refiere al estipendio monetario o valor entregado a las y los servidores públicos, trabajadores y voluntarios, que salen fuera de la jurisdicción cantonal o del país y que la otra institución a la cual se desplazare a cumplir la comisión de servicios cubre gastos de hospedaje, y gastos de alimentación hasta cierto horario. Se reconocerá el pago de alimentación que corresponde al 50% del valor de la subsistencia.

Para el caso de los bomberos voluntarios se les otorgará el 75% de la subsistencia y de la alimentación.

## CAPITULO II

### TRAMITE DE SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAIS

**Art. 4.- Programación anual de viáticos:** Las autoridades y Responsables de las áreas administrativas presentarán al área Financiera, en la fecha que esta area solicite, una proyección de la programación de las comisiones que requieran el pago de viáticos, subsistencias, movilización. Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas áreas. Los casos no contemplados en la programación anual, requerirán para su trámite la autorización de la máxima autoridad del **CB-GAE-B**.

**Art. 5.- Declaración en comisión de servicio:** El Jefe de Bomberos o quien le subroge, autorizará la concesión de viáticos, subsistencias y movilización para su personal. Las solicitudes de comisiones de servicio se presentarán para aprobación, al menos con cuatro (4) días de anticipación, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos.

**Art. 6.- Declaración en comisión de servicio para fines de semana y feriados:** Las comisiones de servicio para fines de semana y días feriados, serán autorizados por los niveles jerárquicos señalados en el artículo 5, exclusivamente en casos debidamente justificados.

**Art. 7.- Solicitud de Anticipo de Viáticos, Subsistencias, Movilización:** La solicitud de viáticos, subsistencias y movilización, deben realizarlo en el formulario de "Solicitud de Autorización para cumplimiento de Servicios Institucionales", que



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



forma parte de este reglamento, debidamente legalizado será presentado en área Financiera con por lo menos 4 días de anticipación, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, subsistencias y/o movilización, que correspondan, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos.

El área Financiera, verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizarán el cálculo para el pago de viáticos, movilización, subsistencias de los días que efectivamente sean autorizados y procederán con el pago del anticipo de viáticos con 2 días previos a la comisión. El formulario de Solicitud de Autorización para cumplimiento de Servicios Institucionales" será elaborado en original y una copia, en forma clara y precisa y contendrá la siguiente información: nombres y apellidos del servidor comisionado, fecha de presentación, puesto que ocupa, actividad a realizar, lugar(es) en que cumplirá la comisión, fecha de salida y retorno, tipo de transporte a utilizar y valores requeridos. La copia de la solicitud de la comisión, será retenida por la unidad solicitante.

**Art. 8.- Gastos de Transporte.** - En los casos en que se autoricen pasajes aéreos o terrestres, el área Administrativa los proporcionará dos días antes de la comisión.

**Art. 9.- Comisiones de servicios emergentes.** - Son aquellas solicitudes que por urgencia expresamente calificada, son autorizadas por el Jefe de Bomberos o quien lo subrogue. El área Financiera concederá el anticipo de viáticos, subsistencias y movilización, los mismos que serán liquidados conforme lo señalado en el artículo 12 de este reglamento. Y de la misma manera proporcionara los pasajes aéreos o terrestres, según sea el caso.

## CAPITULO III

### DEL CALCULO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION.

**Art. 10.- El valor de cálculo dentro del país.** - Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país se calcularán considerando los niveles jerárquicos, administrativos, operativos y voluntarios en el que se encuentre el comisionado, conforme la siguiente tabla:

NIVELES		MONTO
1	Servidores ubicados en los grados 22 hasta el 15 de la escala de 22 grados; Servidores y servidoras, autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales siempre y cuando se encuentren en el grado 5,4,3,2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior.	CONDUCCIÓN Y MANDO \$121,20
2	Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 8 de la escala de 22 grados.	SUPERVISIÓN OPERATIVA \$73,30



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



3	Servidores ubicados en los grados 7 hasta el 1 de la escala de 22 grados.	<b>EJECUCIÓN OPERATIVA</b>	\$ 52,5
4	Servicio voluntario	<b>APOYO</b>	\$40,00

**Art. 11.- El valor de cálculo fuera del país.** - Para efectos de cálculo y pago de viáticos fuera del país se calcularán considerando los niveles jerárquicos, administrativo y operativo en el que se encuentre el comisionado, conforme la siguiente tabla y de acuerdo al coeficiente por país:

NIVELES			MONTO
1	Servidores ubicados en los grados 22 hasta el 15 de la escala de 22 grados; Servidores y servidoras, autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales siempre y cuando se encuentren en el grado 5,4,3,2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior.	<b>CONDUCCIÓN Y MANDO</b>	\$185,00
2	Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 8 de la escala de 22 grados.	<b>SUPERVISIÓN OPERATIVA</b>	\$160,00
3	Servidores ubicados en los grados 7 hasta el 1 de la escala de 22 grados.	<b>EJECUCIÓN OPERATIVA</b>	\$120,00
4	Servicio voluntario	<b>APOYO</b>	\$80,00

## PAIS COEFICIENTE

Afganistán 1,40	Estados Unidos (Washington) 1,41	Moroco 1,32
Africa Central 1,50	Estonia 1,27	Mozambique 1,37
Albania 1,40	Etiopia 1,43	Myanmar 1,31
Alemania (Berlín) 1,49	Fiji 1,34	Namibia 1,34
Alemania (Boon) 1,48	Filipinas 1,28	Nepal 1,33
Alemania (Hamburgo) 1,57	Finlandia 1,47	Nicaragua 1,34
Angola 1,57	Francia (Lyon y demás) 1,49	Níger 1,41
Arabia Saudita 1,38	Francia (París) 1,52	Nigeria 1,45
Argelia 1,37	Francia (Departamentos de Ultramar) 1,47	Noruega 1,64
Argentina 1,22	Gabón 1,45	Nueva Caledonia 1,44
Armenia 1,35	Gambia 1,36	Nueva Zelanda 1,20
Australia 1,47	Gaza 1,34	Omán 1,27
Austria 1,50	Georgia 1,34	Países Bajos 1,45
Azerbaiyán 1,44	Ghana 1,41	Pakistán 1,34
Bahamas 1,58	Grecia 1,40	Panamá 1,26
Bahrein 1,48	Guatemala 1,28	Papúa-Nueva Guinea 1,44
Bangladesh 1,26	Guinea 1,29	Paraguay 1,26
Barbados 1,43	Guinea-Bissau 1,54	Perú 1,27
Belarús 1,41	Guyana 1,53	Polonia 1,34
Bélgica 1,46	Haití 1,39	Portugal 1,37
Belice 1,43	Honduras 1,33	Qatar 1,29
Benin 1,52	Hong Kong 1,62	Reino Unido 1,57
Bhután 1,38	Hungría 1,42	República Checa 1,27
Bolivia 1,13	India 1,31	República Dominicana 1,43
Bosnia-Herzegovina 1,32	Indonesia 1,32	Ruanda 1,37
Botswana 1,37	Irán 1,37	Rumania 1,34
Brasil 1,40		Rusia 1,58
Bulgaria 1,27		Salomón, Islas 1,37
Burkina Faso 1,38		Samoa 1,37

**DIRECCION: ELOY ALFARO Y 9 DE OCTUBRE  
BUCAY – GUAYAS - ECUADOR.  
CONTACTOS: 04-2727102 0990158984  
CORREO: bomberosbucav1957@hotmail.com**



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



Burundi 1,39	Irak 1,38	Santa Lucía 1,32
Cabo Verde 1,41	Irlanda 1,47	Santo Tomé y Príncipe 1,37
Camboya 1,22	Islandia 1,68	Senegal 1,42
Camerún 1,44	Israel 1,34	Seychelles 1,53
Canadá (Montreal) 1,41	Italia (Brindisi) 1,37	Sierra Leona 1,46
Canadá (Ottawa) 1,45	Italia (Roma) 1,50	Singapur 1,32
Canadá (Toronto) 1,48	Jamaica 1,49	Somalia 1,10
Chad 1,56	Japón 2,01	Sri Lanka 1,29
Chile 1,33	Jordania 1,26	Sudáfrica 1,41
China 1,44	Kazajstán 1,33	Sudán 1,43
Chipre 1,38	Kenia 1,33	Suecia 1,50
Colombia 1,26	Kirguistán 1,31	Suiza 1,65
Comores 1,48	Kiribati 1,51	Surinam 1,27
Congo 1,63	Kuwait 1,33	Swaziland 1,38
Congo, R. D. 1,49	Laos 1,31	Tailandia 1,26
Corea del Norte 1,46	Latvia 1,34	Tanzania 1,37
Corea del Sur 1,79	Lesotho 1,39	Tayikistán 1,39
Costa del Marfil 1,53	Líbano 1,45	Togo 1,45
Costa Rica 1,25	Liberia 1,45	Tonga 1,42
Croacia 1,48	Libia 1,33	Trinidad / Tobago 1,36
Cuba 1,39	Lituania 1,31	Túnez 1,26
Dinamarca 1,63	Luxemburgo 1,49	Turkmenistán 1,59
Djibouti 1,46	Macao 1,27	Turquía 1,34
Egipto 1,27	Macedonia 1,33	Ucrania 1,43
El Salvador 1,31	Madagascar 1,27	Uganda 1,26
Emiratos Arabes Unidos 1,41	Malasia 1,23	Uruguay 1,25
Eritrea 1,33	Malawi 1,35	Uzbekistán 1,29
Eslovaquia 1,27	Maldivas 1,42	Vanuatu 1,54
Eslovenia 1,28	Mali 1,44	Venezuela 1,33
España 1,46	Malta 1,38	Vietnam 1,29
Estados Unidos (Miami) 1,41	Mauritania 1,38	Yemen 1,26
Estados Unidos (Nueva York) 1,63	México 1,38	Zambia 1,42
	Moldavia 1,37	Zimbabwe 1,23
	Mónaco 1,52	Otros...
	Mongolia 1,23	

**Art. 12.- Comisiones por más de 15 días en el interior y exterior.** - Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de comisiones que no excedan de 15 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si las comisiones de servicio al interior y exterior del país excedieran de 15 días en un mismo lugar de trabajo, se reconocerán desde el día 16 de comisión hasta el límite de 30 días calendario, el 75% del valor del viático diario.

Si la comisión de servicio supera los 30 días, a partir del día 31, la institución no pagará viáticos, ni subsistencias, únicamente cubrirá los costos de hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso.

**DIRECCION: ELOY ALFARO Y 9 DE OCTUBRE  
BUCAY – GUAYAS - ECUADOR.  
CONTACTOS: 04-2727102 0990158984  
CORREO: bomberosbucav1957@hotmail.com**



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



**Art. 13.- Cálculo del valor del viático.** - Los servidores comisionados recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 10 y 11 de este reglamento, multiplicado por el número de días autorizados.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales designados. conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165.

En el caso de que el personal comisionado, no cumpla con el objetivo para el cual fue designado, la institución no reconocerá los rubros de movilización, alimentación, y hospedaje, ya que se considera que el personal comisionado ha destacado en el área según su capacidad y destreza y será una forma de reconocer su valor.

El bombero voluntario deberá justificar el 75% del valor del viatico o subsistencia que se le asigne.

**Art. 14.- Valor por transporte.** - Se considerará el costo de las tarifas normales vigentes a la fecha de adquisición que apliquen las compañías, sean aéreas o terrestres. No se pagará este valor, cuando para el cumplimiento de la comisión, sean asignados vehículos de la Institución, previa calificación de la necesidad o urgencia con la autorización de la máxima autoridad o su delegado. Se evitará que se destine más de un vehículo a un mismo lugar aun cuando se trate de diferentes comisiones, salvo que el número de servidores y la capacidad del vehículo así lo exija. En este caso se reconocerá el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, y combustible para lo cual se debe presentar comprobantes y/o recibos electrónicos;

En el caso de no tener vehículos disponibles y el personal ofrezca su vehículo particular, la institución reconocerá la acción cubriendo los gastos de peajes, pontazgos, parqueaderos, y combustible para lo cual se debe presentar comprobantes y/o recibos electrónicos que se generen, a nombre de la institución.

**Art. 15.- Provisión de pasajes y reembolsos.** – El área Administrativa, tramitará la adquisición de pasajes: aéreos o terrestres y los entregará oportunamente al servidor/a, trabajador/a o voluntario/a comisionado/a, con el registro y firma de recepción correspondientes.

Cuando la Institución por casos de fuerza mayor o excepcional, no pueda proporcionar los pasajes y estos hayan sido autorizados, realizará el trámite pertinente para reembolsar al comisionado/a el valor del gasto de transportación en el que incurra. Para tal efecto, se considerará lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento, previo a la presentación de los documentos que justifiquen el mencionado gasto.

**Art. 16.- Movilización en vehículos de la Institución.** - Si la movilización se efectúa en vehículos del CB-GAE-B, el área Administrativa proporcionará la respectiva "Orden de movilización" y tramitará el pago de viáticos para el chofer designado y el combustible para el vehículo, según los lugares y duración de la comisión de servicio.



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



**Art. 17.- Postergación, reducción o ampliación de comisiones de servicio al interior del país.** - Cuando por motivos justificados se postergue, reduzca o amplíe una comisión de servicio, el servidor comisionado informará del particular a la autoridad que la dispuso o autorizó, quien comunicará su decisión, para los fines pertinentes, a las áreas Financiera y Administrativa y al servidor comisionado, a efecto del reintegro, devolución o reliquidación de las diferencias que correspondan. Cuando la comisión sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad correspondiente, autorizó la extensión de esta.

**Art. 18.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.** - El valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

En el caso que sea negada la visa u otro documento habilitante para viajar al exterior, los gastos correrán por cuenta del servidor/a o trabajador/a comisionado/a.

A los voluntarios que sean comisionados para viajar al exterior, deberán contar con la visa, pasaporte u otro documento habilitante para tal efecto, estos gastos que no serán reconocidos por la Institución.

## CAPITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIÓN

**Art. 19.- Presentación del informe.**- En el término de 4 días de cumplida la comisión de servicios, las/os servidores y/o Bomberos/as voluntarios comisionados, entregaran en Secretaria General un Oficio donde adjuntaran el formulario del "Informe de Servicios Institucionales" para aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el informe debe contener: nombre del o los servidores comisionados, entidad y ubicación de la entidad u obra en que se efectuó la comisión, tiempo empleado, tipo de transporte utilizado, número de placas del vehículo, nombre del conductor y fechas de utilización, en los casos en que se haya utilizado vehículo de la Institución, y el detalle de las actividades y/o productos alcanzados.

**Art. 20.- Liquidación de valores.**- El Oficio aprobado, citado en el artículo precedente, junto con el formulario del "Informe de Servicios Institucionales", que forma parte de este reglamento, las facturas de hotel que justifiquen el haber pernoctado en el lugar de la comisión, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida y retorno, serán remitidos al área Financiera, para la revisión y liquidación correspondiente. Si para el cumplimiento de la comisión de servicios se utilizare un vehículo institucional, el área Administrativa registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor y exigirá la presentación de facturas de combustible y los gastos señalados en el artículo 15 de este reglamento. De no presentarse las facturas de



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



hotel, se liquidará el viático pagado únicamente como subsistencia. Los documentos que se presenten deben ser completos, originales y sin enmendaduras.

**Art. 21.- Descuentos.** - En caso de que el servidor comisionado no presentase los justificativos de la comisión realizada en el tiempo establecido o entregare documentos de soporte adulterados o incompletos, se procederá al descuento de los valores anticipados, de su remuneración mensual unificada y en el caso de los bomberos voluntarios, deberán realizar el depósito en la cuenta de la Institución.

**Art. 22.- Excepciones.** - Exclúyase de la presentación del informe de que trata el artículo 19 del presente reglamento, al jefe de Bomberos, quien, sin embargo, obligatoriamente, realizará la entrega de los tickets originales de los pasajes utilizados al área Financiera, cuyo valor, de no hacerlo en término fijado en el artículo 19, será descontado de su remuneración mensual unificada.

**Art. 23.- Devolución de pasajes no utilizados.** - Los pasajes no utilizados serán devueltos al área Administrativa en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas laborables por arte del servidor comisionado, para el trámite pertinente.

**Art. 24.- Registro y control de comisiones de servicio.** - El área Financiera, mantendrá un registro actualizado con el detalle de las comisiones de servicios realizadas, con el fin de que no se tramiten nuevas solicitudes mientras el servidor comisionado no cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento.

## CAPITULO V COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR

**Art. 25.- Viáticos por comisión de servicios en el exterior.** - Para la comisión de servicios al exterior del Jefe de Bomberos, deberá aprobar el Comité de Administración y Planificación.

Para la comisión de servicios al exterior de los servidores, trabajadores y voluntarios de la Institución, se autorizarán mediante la expedición del correspondiente acuerdo o resolución administrativa del Jefe de Bomberos y obedecerán a las invitaciones formuladas por organismos públicos o privados o para asistir a eventos relacionados con la actividad académica, científica, administrativa o financiera, que sean de interés institucional. La solicitud y la documentación de soporte serán presentadas a la máxima autoridad quien, a través de la unidad encargada, calificará y emitirá un informe sobre la conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse. Cuando la entidad auspiciante cubra parcialmente los costos de viaje, alojamiento y otros, la diferencia hasta completar el valor del viático conforme el cálculo al que hace referencia el artículo 26 de este reglamento, será cubierta por el CB-GAE-B. Cuando la entidad auspiciante no cubra gasto alguno del servidor comisionado, la Institución pagará todos los gastos de viáticos, subsistencias y de transporte que sean necesarios para el evento. A su regreso, el servidor comisionado, emitirá un informe de su actividad en el exterior, hasta cuatro días posterior a su retorno, el que será presentado al Jefe de Bomberos, para su conocimiento y aprobación. Se exceptúa de esta obligación al Jefe de Bomberos.

DIRECCION: ELOY ALFARO Y 9 DE OCTUBRE  
BUCAY – GUAYAS - ECUADOR.  
CONTACTOS: 04-2727102 0990158984  
CORREO: bomberosbucav1957@hotmail.com



# CUERPO DE BOMBEROS GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY

FUNDADO EN 1957 – AUTONOMIA 2023



Las condiciones en que se otorga la comisión, deberán especificarse en el acuerdo que con este propósito prepare la Unidad de Talento Humano.

**Art. 26.- Cálculo del viático.** - Para el cálculo del valor del viático y gastos de representación diarios, cuando corresponda, se aplicará la escala y los coeficientes establecidos en las resoluciones que, para aplicación en el sector público, emitan los organismos competentes. El valor del viático cubre los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Cuando se detecten irregularidades en el tratamiento administrativo de los viáticos, el responsable Financiero informará al jefe de Bomberos sobre el particular, para que, de ser procedente, disponga que se realice una investigación del caso.

**SEGUNDA.** - Los servidores encargados de autorizar y liquidar el pago de viáticos, subsistencias y movilización, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Dado y aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde Bucay, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Para constancia de aprobación de este reglamento, se adjuntará a la resolución administrativa emitida por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde Bucay, firmada por cada integrante que ha participado en la sesión.